

206

#193

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Ley que crea una entidad del Estado en
carácter autónomo y personalidad jurídica,
que se denominará "Comisión Nacional del Hambre
y del Errorentivo". -

19-10-67

GOBIERNO DOMINICANO

~~11~~

art. 2.-

y cuatro miembros más, designados por el Poder Ejecutivo. Dos de dichos miembros deberán ser, uno de Samaná y otro de Barahona, provincias en donde existen las mayores canchales de mármol y travertino.

1070

3 art
Para el Comité ~~de~~ ~~la~~ ~~Se~~



Joaquín Balaguer
Presidente de la República Dominicana

"AÑO DEL DESARROLLO"

Núm. 31926

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

13 SET. 1967

Al
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

La riqueza marmolera del país ha sido, hasta el momento, explotada en forma tan inadecuada que reduce su producción y encarece su precio, por lo que es necesario buscar los medios que propendan a mejorar las condiciones de operación y a facilitar la exportación tanto del mármol como del travertino. Las ricas minas productoras de acreditados mármoles, ya de renombre internacional por su variada gama de colores, situadas en Samaná y Barahona, reclaman una atención mayor que permita obtener distintos y más modernos métodos de extracción y preparación, nuevos mercados y una mayor producción.

De igual manera han de obtenerse más bajos precios de producción que permitan un aumento en el consumo local del mármol y del travertino, ya como materia ornamental en las edificaciones, o como materia prima para la confección de objetos de arte o de uso doméstico.

Es por las razones señaladas anteriormente que me permito someter a la consideración de esa alta Cámara de su digna presidencia, un proyecto de ley por medio del cual se crea una entidad del Estado, con carácter autónomo y personalidad jurídica, la cual se denominará "Comisión Nacional

*Para el envío
firmado en 19. set.
del 20. guabaco 1967*



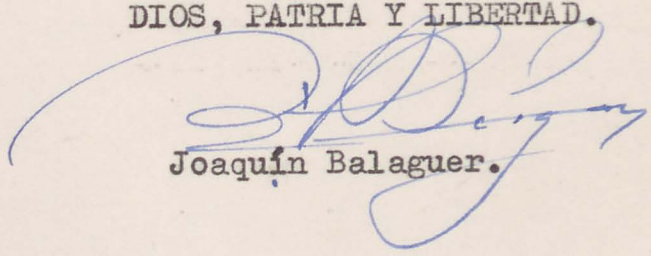
Joaquín Balaguer
Presidente de la República Dominicana

- 2 -

del Mármol y del Travertino", y tendrá su domicilio en San
to Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Re-
pública Dominicana.

No escapará a la comprensión de los señores legis-
ladores la importancia que representa para el país como -
fuente de ingreso de divisas, la exportación, en gran esca-
la y a precio competitivo de nuestro mármol, si se tiene
en cuenta la proximidad de nuestro territorio a los princi-
pales mercados. Espero pues, que, en atención a los propó-
sitos perseguidos por el proyecto de ley que acompaña el -
presente mensaje, alcanzará los votos afirmativos de los -
señores legisladores.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.



Joaquín Balaguer.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DEL DESARROLLO"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 37570

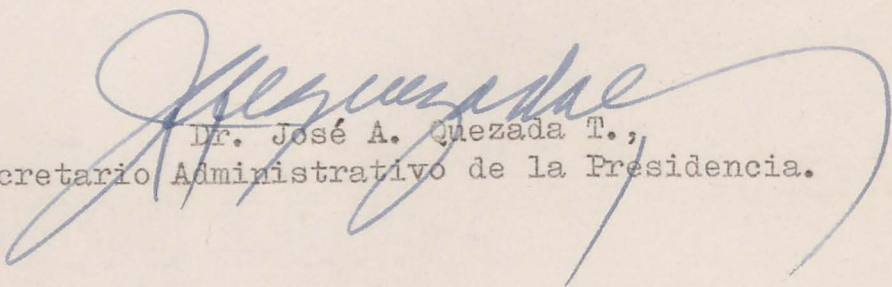
19 OCT. 1967

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle, que la Ley en virtud de la cual se crea una entidad del Estado con carácter autónomo y personalidad jurídica, que se denominará "Comisión - Nacional del Mármol y del Travertino", ha sido promulgada - en fecha 17 de octubre en curso, y registrada bajo el No. - 193.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

19 OCT. 1967

Núm: 37570

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme significarle, que la Ley en virtud de la cual se crea una entidad del Estado con carácter autónomo y personalidad jurídica, que se denominará "Comisión - Nacional del Mármol y del Travertino", ha sido promulgada - en fecha 17 de octubre en curso, y registrada bajo el No. - 193.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
sq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 37570

19 OCT. 1967

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle, que la Ley en virtud de la cual se crea una entidad del Estado con carácter autónomo y personalidad jurídica, que se denominará "Comisión Nacional del Mármol y del Travertino", ha sido promulgada - en fecha 17 de octubre en curso, y registrada bajo el No. - 193.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quesada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
sq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 37570

19 OCT. 1967

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle, que la Ley en virtud de la cual se crea una entidad del Estado con carácter autónomo y personalidad jurídica, que se denominará "Comisión Nacional del Mármol y del Travertino", ha sido promulgada - en fecha 17 de octubre en curso, y registrada bajo el No. - 193.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
sq.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Se crea una entidad del Estado con carácter autónomo y personalidad jurídica, con todos los atributos inherentes a tal calidad y con plena capacidad para contratar y adquirir derechos y contraer obligaciones, la cual se denominará "Comisión Nacional del Mármol y del Travertino", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

Art. 2.- La Comisión estará integrada de la siguiente manera: el Secretario de Estado de Industria y Comercio, quien la presidirá; el Director General de la Corporación de Fomento Industrial; el Director General de Minería, quien actuará como Secretario, y ~~dos~~ ⁷ miembros más, designados por el Poder Ejecutivo.

Art. 3.- La Comisión Nacional del Mármol y del Travertino, es el organismo al que corresponde recomendar al Poder Ejecutivo las normas a seguir en todo lo relativo a la explotación, mercadeo y exportación del mármol y del travertino.

Art. 4.- Son atribuciones de la Comisión:

- a) Obtener información referente a los mercados para determinar cuáles ofrecen mayores ventajas para la colocación del mármol y del travertino;
- b) Prestar asistencia a las gestiones que se promuevan para obtener el mejor precio a dichos productos;
- c) Cooperar en las gestiones del Gobierno Nacional ante gobiernos extranjeros y ante organismos y conferencias internacionales que tengan relación directa con la explotación y venta del mármol y del travertino;
- d) Promover el mejoramiento de las condiciones de extracción del mármol y del travertino, así como de su presentación adecuada;
- e) Estimular la adquisición y el uso del mármol y del travertino en el mercado nacional e internacional como materia de construcción y para la confección de objetos de arte;
- f) Recomendar al Poder Ejecutivo las medidas a tomar para la comercialización y empleo del mármol y del travertino;
- g) Compilar adecuadamente, coordinar y mantener a disposición del Poder Ejecutivo todos los datos estadísticos, estudio e información de cualquier índole relativa a la producción nacional del mármol y del travertino, y a las condiciones del mercado nacional e internacional de dichos productos; y
- h) Otorgar concesiones para la explotación de las minas de mármol y de travertino, con la aprobación del Poder Ejecutivo, o explotar directamente dichas minas o simplemente participar en la explotación de las mismas.

*Aprobado en
Sesión del 3 Oct.*

FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION

Art. 5.- La Comisión se reunirá por lo menos una vez al mes, y cuando sea convocada por su Presidente.

Párrafo I.- En su reunión mensual la Comisión considerará, y si procede, aprobará los cuadros estadísticos de producción, consumo y exportación del mármol y del travertino.

Párrafo II.- En dicha reunión mensual o en cualesquiera otras reuniones convocadas especialmente, la Comisión conocerá de todas las demás cuestiones que sean de su competencia.

Párrafo III.- El Secretario levantará acta de las reuniones de la Comisión, que redactará y firmará el Presidente de la misma.

Art. 6.- La Comisión queda investida por la facultad de solicitar de las personas que tengan a su cargo la explotación del mármol y del travertino, el suministro de datos, contratos, registros o cualesquiera otra clase de documentos relativos a dichos productos.

Art. 7.- Ningún embarque de mármol y de travertino hacia el exterior podrá ser efectuado sin que los interesados soliciten y obtengan el correspondiente permiso de la Comisión, debiendo expresar cada solicitud: a) Nombre del buque que tomará el embarque; b) Todos los datos relativos al despacho; c) Cantidad, envase y peso de los mismos, así como el valor representado por dicho embarque; y d) Cualquier otro dato que fuere requerido.

La Comisión deberá llevar un registro especial que demuestre en todo momento el movimiento de los embarques de mármol y de travertino, para fines de información y control.

Párrafo.- La Comisión dispondrá todo lo relativo a la forma y procedimiento para la expedición de los referidos permisos, así como las medidas que sean necesarias adoptar para el mejor control y facilidad de esos embarques, los cuales no serán permitidos por las autoridades aduanales hasta que no hayan sido cumplidas las formalidades correspondientes.

Art. 8.- La Comisión queda facultada para hacer los arreglos necesarios y para fijar las compensaciones de lugar, a fin de que el Banco Agrícola de la República Dominicana traspase a dicha Comisión la Marmolera Nacional con todos sus derechos.

DEL PRESIDENTE DE LA COMISION

Art. 9.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

a) Convocar las sesiones especiales de la misma, cuando lo estime necesario;

b) Someter a la consideración de la Comisión para su decisión las proposiciones que haga él mismo o cualquiera de los -

miembros de ella;

c) Representar legalmente a la Comisión en los actos jurídicos en que ésta sea parte; y

d) Ejercer las funciones que le fueren encomendadas por la Comisión.

Art. 10.- La Comisión gozará de franquicia postal y telegráfica.

Art. 11.- La Comisión preparará el Reglamento para su funcionamiento, dentro de los sesenta (60) días a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

DADA, etc.....

Artículo 2.- La Comisión estará integrada de la siguiente manera: el Secretario de Estado de Industria y Comercio, quien la presidirá; el Director General de la Corporación de Fomento Industrial; el Director General de Minería, quien actuará como Secretario; y ~~cuatro~~ ^{cinco} miembros más, designados por el Poder Ejecutivo, dos de los cuales deberán ser representantes de las Provincias de Samaná y Barahona y otro que sea representante de los obreros de la industria.

Santo Domingo de Guzmán
26 de septiembre, 1967.

RAFAEL CASIMIRO CASTRO
Senador por Pedernales.

M. Casimiro Castro
Barahona
el 3-X-67
el do

Artículo 4.

Párrafo I: Fijar un porcentaje de las utilidades para los Ayuntamientos de los Municipios en donde estén localizadas las canteras que se explotan;

Párrafo J: Cinco años después de la publicación de la presente Ley no se permitirá la exportación del marmol y el travertino como materia prima, sino en forma elaborada.

*Rechazada el
3-4-67*

[Handwritten signature]
22- a- 670

*Rechazado
el 3-X-67*

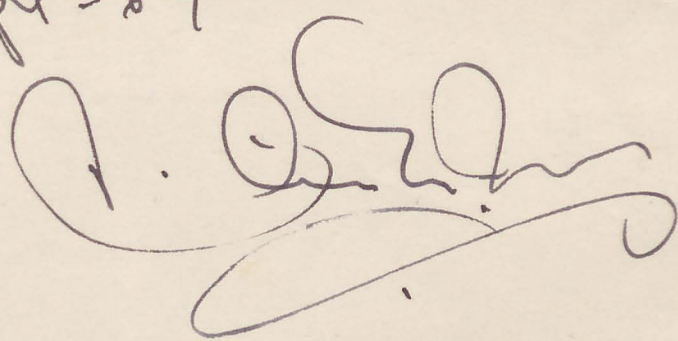
Artículo 4.

Párrafo I: Fijar un porcentaje de las utilidades para los Ayuntamientos de los Municipios en donde estén localizadas las canteras que se explotan;

Rechazado

~~Párrafo J: Cinco años después de la publicación de la presente Ley no se permitirá la exportación del mármol y el travertino como materia prima, sino en forma elaborada.~~

26-Sept-67



y cuatro miembros mas designados
por el Poder Ejecutivo - Dos de dichos
miembros debían ser de uno de San Juan,
y otros de Barahona, ~~San~~ ~~Antonio~~ ~~Trujillo~~
en donde existen las mayores cañeras de
maíz y trinitario -

Fontana

070

00617

Santo Domingo de Guzman, D. N.
Oct. 3, 1967.

Señor Dr.
Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta -
misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines cons-
titucionales, el proyecto de ley por el cual se crea una-
entidad del Estado, con carácter autónomo y personalidad -
jurídica, la cual se denominará "Comisión Nacional del Már-
mol y del Travertino, y tendrá su domicilio en Santo Domín-
go de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República-
Dominicana.

Este proyecto de ley procede del Poder Ejecuti-
vo.

Saludo a usted muy atentamente.

Miguel Angel Luna Morales
Presidente del Senado

00616

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

Oct. 3, 1967.

Señor Dr. Joaquín Balaguer ,
Presidente de la República
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. 31926, de fecha 13 del mes de septiembre, y del anexo proyecto de ley por el cual se crea una entidad del Estado, con carácter autónomo y personalidad jurídica, la cual se denominará "Comisión Nacional del Mármol y del Travertino", y tendrá su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Miguel Angel Luna Morales
Presidente del Senado

dd



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se crea una entidad del Estado con carácter autónomo y personalidad jurídica, con todos los atributos inherentes a tal calidad y con plena capacidad para contratar y adquirir derechos y contraer obligaciones, la cual se denominará "Comisión Nacional del Mármol y del Travertino", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

Art. 2.- La Comisión estará integrada de la siguiente manera: el Secretario de Estado de Industria y Comercio, quien la presidirá; el Director General de la Corporación de Fomento Industrial; el Director General de Minería, quien actuará como Secretario, y cuatro miembros más, designados por el Poder Ejecutivo. Dos de dichos miembros deberán ser, uno de Samaná y otro de Barahona, - provincias en donde existen las mayores canteras de mármol y - travertino.

Art. 3.- La Comisión Nacional del Mármol y del Travertino, es el organismo al que corresponde recomendar al Poder Ejecutivo - las normas a seguir en todo lo relativo a la explotación, mercadeo y exportación del mármol y del travertino.

Art. 4.- Son atribuciones de la Comisión:

a) Obtener información referente a los mercados para determinar cuáles ofrecen mayores ventajas para la colocación del mármol y del travertino;

b) Prestar asistencia a las gestiones que se promuevan para obtener el mejor precio a dichos productos;

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

BAJO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1. - Se crea una entidad del Estado con carácter autónomo y personalidad jurídica, con todos los atributos inherentes a tal entidad y con plena capacidad para contratar y obligarse, para el estudio y ejecución de los proyectos de ley que se le asignen. La cual se denominará "Comisión Nacional de Estudios y del Tránsito", con domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional.

Art. 2. - La Comisión tendrá interese de la siguiente manera: el estudio de los proyectos de ley que se le asignen, dentro de la esfera de las atribuciones de la Corporación de Fomento Industrial y el estudio de los proyectos de ley que se le asignen, dentro de la esfera de las atribuciones de la Corporación de Fomento Industrial y el estudio de los proyectos de ley que se le asignen, dentro de la esfera de las atribuciones de la Corporación de Fomento Industrial.

Bre LEGISLATURA *del* de 1967

REGISTRADA AL No. 204

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de..... *cinco*

hojas escritas en máquina a razón de dos en pacios interlineales

Santo Domingo, D. de. *octubre* 1967

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que crea una entidad del Estado, con carácter autónomo y personalidad jurídica, la cual se denominará "Comisión Nacional del Mármol y del Travertino".

c) Cooperar en las gestiones del Gobierno Nacional ante gobiernos extranjeros y ante organismos y conferencias internacionales que tengan relación directa con la explotación y venta del mármol y del travertino;

d) Promover el mejoramiento de las condiciones de extracción del mármol y del travertino, así como de su presentación adecuada;

e) Estimular la adquisición y el uso del mármol y del travertino en el mercado nacional e internacional como materia de construcción y para la confección de objetos de arte;

f) Recomendar al Poder Ejecutivo las medidas a tomar para la comercialización y empleo del mármol y del travertino;

g) Compilar adecuadamente, coordinar y mantener a disposición del Poder Ejecutivo todos los datos estadísticos, estudios e información de cualquier índole relativa a la producción nacional del mármol y del travertino, y a las condiciones del mercado nacional e internacional de dichos productos; y

h) Otorgar concesiones para la explotación de las minas de mármol y de travertino, con la aprobación del Poder Ejecutivo, o explotar directamente dichas minas o simplemente participar en la explotación de las mismas.

FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION

Art. 5.- La Comisión se reunirá por lo menos una vez -

CONGRESO NACIONAL

LEY de las que crea un tribunal del Estado, con su
ASUNTOS de las que crean un tribunal del Estado, con su
denominación "Tribunal del Poder Judicial y del
varios"

- a) Cooperar en las gestiones del Gobierno Nacional en las
- materias que le corresponden y en las que el Poder Judicial y el
- Tribunal del Poder Ejecutivo tienen competencia directa con la explotación y venta
del mineral y del travertino;
- b) Promover el mejoramiento de las condiciones de ex-
-plotación del mineral y del travertino, así como de su explotación
- adecuada;
- c) Facilitar la explotación y el uso del mineral y del
- travertino en el mercado nacional e internacional como materia
- de construcción y para la construcción de objetos de arte;
- f) Facilitar al Poder Ejecutivo las medidas e tomar
- para la comercialización y empleo del mineral y del travertino;
- g) Cumplir adecuadamente, coordinar y mantener a dis-
- posición del Poder Ejecutivo todas las datos estadísticos, esta-
- dísticas e informaciones de cualquier índole relativa a la producción
- del mineral y del travertino, y a las condiciones del
- mercado internacional de dichos productos; y

San LEGISLATURA *del* de 1967
 1 REGISTRADA AL No. *204 R*
 en el folio..... del libro letra.....
 No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos Votados por el Senado
 Y consta de.....
 hojas escritas en máquina a razón de dos es-
 pacios interlineales
 Santo Domingo, 3 de *Octubre* 19*67*
 Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL
Proy. de ley que crea una entidad del Estado con carácter autónomo y personalidad jurídica la cual se denominará "Comisión Nacional del Marmol y del Travertino".
ASUNTO PAG.

3

al mes, y cuando sea convocada por su Presidente.

Párrafo I.- En su reunión mensual la Comisión considerará, y si procede, aprobará los cuadros estadísticos de producción, consumo y exportación del mármol y del travertino.

Párrafo II.- En dicha reunión mensual o en cualesquiera otras reuniones convocadas especialmente, la Comisión conocerá de todas las demás cuestiones que sean de su competencia.

Párrafo III.- El Secretario levantará acta de las reuniones de la Comisión, que redactará y firmará el Presidente de la misma.

Art. 6.- La Comisión queda investida por la facultad de solicitar de las personas que tengan a su cargo la explotación del mármol y del travertino, el suministro de datos, contratos, registros o cualesquiera otra clase de documentos relativos a dichos productos.

Art. 7.- Ningún embarque de mármol y de travertino hacia el exterior podrá ser efectuado sin que los interesados soliciten y obtengan el correspondiente permiso de la Comisión, debiendo expresar cada solicitud: a) Nombre del buque que tomará el embarque; b) Todos los datos relativos al despacho; c) Cantidad, envase y peso de los mismos, así como el valor representado por dicho embarque; y d) cualquier otro dato que fuese requerido.

La Comisión deberá llevar un registro especial que -

CONGRESO NACIONAL
ASUNTO: Comisión Nacional del Trabajo y del Comercio Exterior

Art. 6. - La Comisión queda investida por la ley de
de auxiliar de las personas que tienen a su cargo la explotación del
trabajo, registros o cualquier otro clase de documentos relativos a dicho
trabajo.

Art. 7. - El presente decreto tiene efecto desde su promulgación y de
publicación en el boletín de las leyes, resoluciones y decretos
emitidos por el Poder Ejecutivo.

En LEGISLATURA del 20 de 1967

REGISTRADA AL No. 204

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

se consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos en

pacios interlineales

Santo Domingo, 3 de octubre 1967

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que crea una entidad del Estado, con carácter autónomo y personalidad jurídica, la cual
ASUNTO: denominará "Comisión Nacional del Marmol y de Travertino.
PAG.

4

demuestre en todo momento el movimiento de los embarques de mármol y de travertino, para fines de información y control.

Párrafo.- La Comisión dispondrá todo lo relativo a la forma y procedimiento para la expedición de los referidos permisos, así como las medidas que sean necesarias adoptar para el mejor control y facilidad de esos embarques, los cuales no serán permitidos por las autoridades aduanales hasta que no hayan sido cumplidas las formalidades correspondientes.

Art. 8.- La Comisión queda facultada para hacer los arreglos necesarios y para fijar las compensaciones de lugar, a fin de que el Banco Agrícola de la República Dominicana traspase a dicha Comisión la Marmolera Nacional con todos sus derechos.

DEL PRESIDENTE DE LA COMISION

Art. 9.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar las sesiones especiales de la misma, cuando lo estime necesario;
- b) Someter a la consideración de la Comisión para su decisión las proposiciones que haga él mismo o cualquiera de los miembros de ella;
- c) Representar legalmente a la Comisión en los actos jurídicos en que ésta sea parte; y
- d) Ejercer las funciones que le fueren encomendadas por -

CONGRESO NACIONAL
ASUNTO: ...

Art. 8. - El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:
a) Convocar las sesiones especiales de la misma, cuando ...
b) ...
c) ...
d) ...
e) ...
f) ...
g) ...
h) ...
i) ...
j) ...
k) ...
l) ...
m) ...
n) ...
o) ...
p) ...
q) ...
r) ...
s) ...
t) ...
u) ...
v) ...
w) ...
x) ...
y) ...
z) ...

DEL PRESIDENTE DE LA COMISION

Por LEGISLATURA *del* de 1967
REGISTRADA AL No. 204
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
A consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios interlineales
Santo Domingo, 5 de octubre 1967
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO Proy. de ley que crea una entidad del Estado, con carácter autónomo y personalidad jurídica, la cual se denominará "Comisión Nacional del Marmol y del Travertino."

PAG.

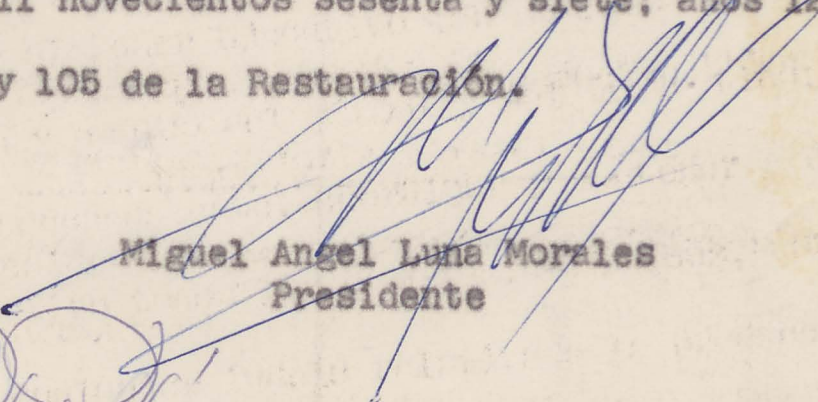
5

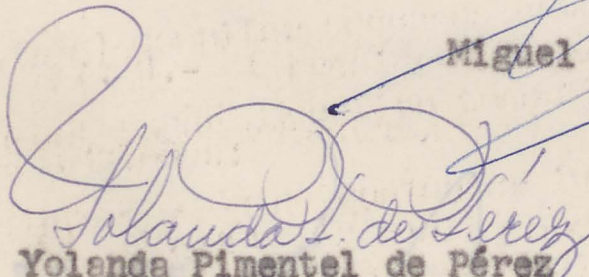
la Comisión.

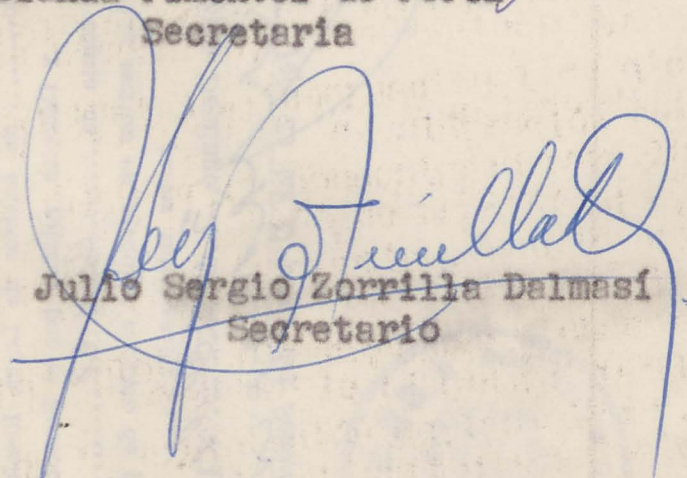
Art. 10.- La Comisión gozará de franquicia postal y telegráfica.

Art. 11.- La Comisión preparará el Reglamento para su funcionamiento, dentro de los sesenta (60) días a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y siete; años 124 de la Independencia y 105 de la Restauración.


 Miguel Angel Luna Morales
 Presidente


 Yolanda Pimentel de Pérez
 Secretaria


 Julio Sergio Zorrilla Delmasí
 Secretario



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00476

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
11 de octubre de 1967.

Señor
Lic. Miguel Angel Luna Morales,
Presidente del Senado.
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00617 de fecha 3 del mes de octubre en curso junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley en virtud del cual se crea una entidad del Estado, con carácter autónomo y personalidad jurídica, la cual se denominará "Comisión Nacional del Mármol y del Travertino, y tendrá su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

Este proyecto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

00478

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
11 de octubre de 1967.

Señor
Lic. Miguel Angel Luna Morales,
Presidente del Senado.
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00617 de fecha 3 del mes de octubre en curso junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley en virtud del cual se crea una entidad del Estado, con carácter autónomo y personalidad jurídica, la cual se denominará "Comisión Nacional del Mármol y del Travertino, y tendrá su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

Este proyecto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.